

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Resuelve:

Expresar su rechazo a la situación de discriminación padecida por la aspirante a cabo de la Fuerza Aérea Argentina, Srta. Aldana Miller. La discriminación se manifestó en haber sido rechazado su ingreso al Instituto de Formación Ezeiza por padecer celiaquía y pese a haber obtenido una de las mejores calificaciones luego del desarrollo del curso de ingreso, por una parte; y por la otra, en el trato indigno que recibió con motivo de su enfermedad, durante el proceso de selección de aspirantes.

Roxana Reyes

Lorena Matzen

Claudia Najul

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Aldana Miller es una joven mujer de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, que se inscribió para el curso 2021 de aspirante a cabo de la Fuerza Aérea Argentina.

El proceso de selección y admisión se llevó a cabo en el Instituto de Formación Ezeiza, ubicado en la localidad homónima de la Pcia. de Buenos Aires.

El 17 de febrero de este año rindió los exámenes físicos y teóricos, los que fueron aprobados con un muy buen promedio. Por esa razón quedó admitida para la instancia siguiente, consistente en un proceso en el cual los aspirantes quedan internados en la Institución.

Fue en esta instancia que comenzaron sus padecimientos ya que pese a haber informado al momento de la inscripción que es celíaca e incluso haber acompañado los certificados médicos correspondientes, no le fue provisto un menú acorde a su condición de salud.

Ante ello, debió recurrir a comer únicamente fruta y adquirir barritas de cereales. Al mismo tiempo, el personal de suboficiales comenzó a dirigirse a ella como “la celíaca” y no por su nombre y apellido, todo lo cual denota un trato con connotaciones despectivas y discriminatorias.

El 18 de febrero fue sometida a estudios médicos, que fueron sorteados sin inconvenientes, con la única salvedad de su celiarquía, afección que no se encuentra en la nómina de enfermedades que obstan a la admisión en la Fuerza, y que por lo demás solo requiere una alimentación acorde al trastorno que la afecta, pero que no resulta impeditiva de absolutamente ninguna actividad laboral y menos aún en la Fuerza Aérea.

Seguidamente, Aldana superó también las pruebas físicas y las entrevistas con el personal de dirección del Instituto y la entrevista psicológica.

Pese a ello y a obtenido uno de los mejores promedios entre los aspirantes, al final del proceso de selección su jefa de pelotón le informa que su situación se estaba evaluando en forma especial por su condición de celíaca, y que ello le restaba posibilidades de ingreso pese a que el propio Instituto juzgaba excelente su desempeño durante el proceso de selección.

Finalmente, la determinación de la Fuerza Aérea fue negarle el ingreso a Aldana, fundamentando tal rechazo en su condición de celíaca. Así lo expresa el correo electrónico que recibió con la notificación de lo resuelto, en el que puede leerse “no apta celiaca” y la conclusión de que por ello “corresponde la separación del proceso de selección para el ingreso regular para aspirantes a cabo”.

Dicha actitud institucional no puede ser sino rechazada, por cuanto no solo no se encuentra esa enfermedad entre las causales legales de exclusión, sino que la celiaca no resulta un impedimento para el desarrollo de ninguna actividad laboral y solo requiere que la persona afectada disponga de alimentos libres de gluten de trigo, avena, cebada o centeno (TACC).

A tal punto es ello así que nuestro país cuenta con una ley específica sobre la materia, la ley 26.588 que instituyó declaró de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca.

Esa ley, lejos de establecer excluir a las personas que padecen celiaca, consagra derechos para que puedan acceder a alimentos libres de TACC y de tal forma evitar cualquier inconveniente en el desenvolvimiento de sus actividades.

Más aún, el artículo 4 bis de la ley 26.588 establece una lista de instituciones y establecimientos que están obligadas a ofrecer, cuanto menos, una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC) que cumplan con las condiciones de manufactura y requerimientos nutricionales por porción, que certifique la autoridad de aplicación.

Y entre los obligados los incisos c) y d) del artículo 4 bis de la ley 26.588 menciona expresamente a las instituciones con residencia o convivencia temporal o permanente, y a los establecimientos de enseñanza.

Lejos de excluir de una actividad o un empleo a la persona con celiaca, la ley obliga al tercero a adecuarse a sus necesidades, que en el caso no es más que proveerle alimentos libres de TACC.

Sin embargo, la Fuerza Aérea ha hecho lo contrario a lo que postula la norma como mandato legal. En lugar de proveer alimentos libres de TACC a la aspirante celíaca, optó por sacársela de encima pese a sus buenas calificaciones, antecedentes y desempeño.

En el caso se verifica una discriminación carente de toda apoyatura legal y funcional, que no solo se expone en el rechazo al curso de aspirantes a cabo, sino en el trato que recibió Aldana al no contar la Fuerza con alimentos compatibles con el manda

to de la ley 26.588 y, especialmente, al ser víctima de un trato estigmatizante y negador de su condición de persona, al ser nombrada por sus superiores como “la celíaca”, en una postura que pretende asimilar un padecimiento de salud con una conducta reprochable y sancionable.

Este comportamiento institucional es abiertamente incompatible con derechos reconocidos y tutelados en los artículos 16 de la Constitución Nacional; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A todo ello debe adicionarse que tratándose Aldana de una mujer aspirante a acceder a un empleo, en el caso se encuentra también comprometidos derechos amparados por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer.

Por todo ello y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan determinarse en el ámbito administrativo, disciplinario e incluso judicial, corresponde que por su gravedad y trascendencia esta Cámara exprese su repudio por lo actuado.

Roxana Reyes

Lorena Matzen

Claudia Najul